

REF.LAB.: 2019/01

FECHA: 04-01-2019

ASUNTO: NOVEDADES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL 2019.

Estimado cliente:

Como saben, las Cortes Generales no han podido aprobar aún los Presupuestos Generales del Estado para el año 2019. Por tal motivo, en los últimos días se han venido publicando en el B.O.E. determinadas normas que regulan aspectos laborales y de la Seguridad Social y que son de aplicación para el año 2019, entre las que figuran por su importancia el RD 1462/2018 de 21 de diciembre (regulación salario mínimo interprofesional para 2019) y el RDL 28/2018 de 28 de diciembre para revalorización de pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Procedemos en esta circular a resumirles las novedades más importantes reguladas en dicha norma en materia Laboral y de Seguridad Social:

1.- NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

- **Cuantía máxima de las pensiones para 2019:** 2.659,41 euros por 14 pagas al año (37.231,74 euros/año), lo que supone un incremento de un 1,6% respecto al 2018.
- **Base máxima de cotización para 2019:** Se eleva a 4.070,10 euros/mes, lo que supone un incremento respecto al 2018 nada menos que de un 7%.
- **Tipo de cotización en contratos temporales de duración igual o inferior a 5 días:** Se incrementa el tipo de cotización por contingencias comunes en un 40% (para los contratos iniciados a partir del 01/01/2019).
- **Tarifas de cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:** Se publica unas nuevas tarifas, con incremento en algunas actividades y especialmente en la ocupación de “trabajos de oficina” (que pasa del 1,00% al 1,50%).
- **Cotización para Empleados de Hogar para 2019:**
 - En cuanto a los tipos, hasta que se aprueben los P.G.E. para 2019, se mantienen los del 2018, es decir, por contingencias comunes 27,40% (22,85% a cargo del empleador y 4,55% a cargo del empleado), más 1,10% por contingencias profesionales a cargo del empleador.



- En cuanto a las bases, suben los tramos, de tal forma que la base mínima mensual se sitúa en 206,00 € (frente a los 167,74 € de 2018) y a partir de 1.294,01 € se cotizará por la retribución mensual real del empleado (en 2018 la base máxima era de 896,94 €).
- **Cotización en el RETA (Autónomos) para 2019:**
 - **Bases mensuales de cotización**
 - Base máxima general: 4.070,10 euros.
 - Base mínima general: 944,40 euros.
 - Base máxima para edad 47 años o más: 2.077,80 euros (siempre que su base anterior no superara los 2.052,00 euros).
 - Bases para quien causara alta en el RETA con 48 o más años: mínima de 1.018,50 euros y máxima de 2.077,80 euros.
 - Base mínima para autónomos-societarios o autónomos personas físicas con 10 o más empleados: 1.214,10 euros.
 - **Tipos de cotización:** Total 30%, que se desglosa en:
 - Contingencias comunes: 28,30%
 - Contingencias profesionales: 0,9% (0,46% IT + 0,44% Invalidez, muerte y superv.)
 - Cese de actividad: 0,7%
 - Formación Profesional: 0,1%(Los tipos por contingencias profesionales y cese de actividad se incrementarán progresivamente en los años 2020 a 2022)
 - Se mantienen los **beneficios** para las altas iniciales o para las altas de los que no hubieran cotizado al RETA en los 2 años anteriores (salvo que la cuota de los que opten por la base mínima en los 12 primeros meses será de 60 € mensuales).
 - Los autónomos que causaron alta en el RETA antes del 01/01/2008 y han mantenido la prestación de Incapacidad Temporal con el INSS, **deberán optar por una Mutua de Accidentes antes del 31/03/2019** (surtiendo efecto dicho cambio a partir del 01/06/2019).
 - Se aplaza la regulación de la posibilidad del RETA a **tiempo parcial**.
- **Pluriactividad en el RETA y en otro régimen de Seguridad Social:** Se mantiene para el 2019 la posibilidad de solicitar devolución parcial de cotizaciones si éstas han superado los 13.822,06 euros/año (estas devoluciones las hace ya de oficio la T.G.S.S.).
- **Prestaciones en el RETA:**
 - En I.T. con prestación económica superiores a 60 días, la Mutua colaboradora asume el pago de la cotización.
 - Se establecen como obligatorias las coberturas por las contingencias profesionales y por cese de actividad.
 - En accidentes de trabajo la prestación se abona desde el día siguiente a la baja.
 - Se incluye como accidente de trabajo el accidente “in itinere”.



- **Reducción de cotizaciones profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) por disminución de la siniestralidad:** Se deja en suspenso este sistema de reducción de cuotas que venía aplicándose desde hace unos años.
- **Cotización para las prácticas no laborales y académicas (becarios):** A partir del 01-01-2019 deberán ser dados de alta en la Seguridad Social y cotizar por los becarios, aunque no tengan beca o retribución alguna. Cotizarán por el sistema del contrato de formación o aprendizaje, con exclusión del desempleo, FOGASA y formación profesional. En este sentido, **si a partir del 01/01/2019 entra en su empresa algún becario que no vaya a percibir beca o retribución, deben informarnos para proceder a su regularización en la Seguridad Social**, pues este despacho no puede conocer tal situación de otra forma.
- **Convenio Especial para afectados por la crisis:** Se establece la posibilidad de suscribir con la T.G.S.S. un Convenio Especial para personas entre 35 y 43 años con lagunas de cotización de al menos 3 años en el periodo 02/10/2008 a 01/07/2018, de forma que puedan recuperar un máximo de 2 años cotizados.
- **Pensiones de Viudedad:** Se prevé la regulación reglamentaria para que las pensiones de viudedad con personas de al menos 65 años que no perciban otras pensiones o ingresos, se eleve al 60%.

2.- NORMAS LABORALES:

- **Salario Mínimo Interprofesional:**
 - Se establece en 30,00 €/día, es decir 900,00 €/mes y 12.600,00 €/año (con pagas extras), lo que supone un incremento de aproximadamente un 22%.
 - No será de aplicación a las referencias al s.m.i. para cálculos reguladas en convenios anteriores, pero se aplicará el nuevo s.m.i. a cualquier retribución inferior al mismo.
 - Para los Empleados de Hogar que trabajen por horas: 7,04 €/hora.
- **Posibilidad de regular en los convenios colectivos la Jubilación Forzosa:** Vuelve a incluirse en el Estatuto de los Trabajadores la posibilidad de que los convenios colectivos incluyan cláusulas por las que sea obligatorio y forzoso que los trabajadores se jubilen a una determinada edad, siempre que se cumplan dos requisitos:
 - Que el trabajador tenga derecho al 100% de la pensión de jubilación.
 - Que el convenio regule objetivos de política de empleo (mejora de estabilidad, transformaciones en indefinidos, contratación de nuevos trabajadores, relevo generacional).
- **Desaparición de determinadas modalidades de contratos de trabajo:** Al haberse reducido la tasa de paro por debajo del 15%, desaparecen a partir del 01/01/2019 el contrato indefinido de emprendedores (el que tenía un periodo de prueba de 1 año), y determinados contratos para jóvenes (tiempo parcial con vinculación formativa, indefinidos para jóvenes en microempresas y autónomos, para nuevos proyectos de



emprendedores jóvenes, para primer empleo joven). Igualmente desaparecen los incentivos para contratos en prácticas de menores de 30 años y la posibilidad de hacer contratos de formación con menores de 30 años. No obstante, se mantienen y se regulan por la normativa anterior los contratos firmados antes de dicha fecha.

- **Infracciones y sanciones en los casos de “Falsos Autónomos”:** Se considera infracción grave el cambio de un trabajador del Régimen General al RETA si continúa la misma actividad laboral y mantiene idéntica prestación de servicios. La sanción podrá ir desde 3.126 a 10.000 euros por cada trabajador.
- Se mantiene el mismo importe del **I.P.R.E.M.** (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) hasta que se aprueben los Presupuestos de 2019: 17,93 €/día, 537,84 €/mes, 6.454,03 €/año sin pagas extras y 7.519,59 €/año con pagas extras).

3.- OTRAS NORMAS PARA 2019:

- **Interés legal:** Hasta que se aprueben los Presupuestos del 2019, el interés legal sigue en el 3,00% y el interés de demora en el 3,75%.

Atentamente.

Fdo: D. Fernando Velasco Muñoz.